



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

AUTO N°
(0 1 2 1) 1 3 ENE 2015

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2820 de 2010 y los Decretos 3570, 3573 y 3578 del 27 de septiembre de 2011, Resolución No. 1306 del 30 de octubre de 2014 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 1330 del 7 de noviembre de 1995, modificada por las Resoluciones 392 del 15 de abril de 1996, 598 del 2 de julio 1997 y 534 del 16 de junio 1998, el entonces Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgó Licencia Ambiental a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL, para el proyecto denominado "Ejecución de las obras de Construcción y Operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional El Dorado".

Que a través de la Resolución 1001 de junio 1 de 2009, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial autorizó la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL mediante Resolución 1330 del 07 de noviembre de 1995, a la Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A. – OPAIN S.A.

Que mediante el Auto 1414 de 10 de mayo del 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, inició el trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental, con el objeto de evaluar la viabilidad ambiental en el sentido de levantar la restricción de operación nocturna, eliminación del pesaje de aeronaves como medida de manejo ambiental, presentación de la localización y especificaciones del sitio prueba de motores.

Que mediante el Auto 2910 del 13 de septiembre de 2012, se requirió a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL, para que presente información adicional necesaria, para continuar con el proceso de evaluación para determinar la viabilidad de la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 1330 del 7 de noviembre de 1995, modificada por las Resoluciones 392 del 15 de abril de 1996, 598 del 2 de Julio 1997 y 534 del 16 de junio 1998.

Que mediante Auto 3416 del 31 de octubre de 2012, esta Autoridad reconoció a los señores MARGARITA RAYO DE MELO y JOSÉ GERMÁN ARÉVALO B, como Terceros Intervinientes dentro de la actuación administrativa iniciada mediante Auto 1414 de 10 de mayo del 2012, relacionada con la modificación de la Licencia Ambiental, otorgada por Resolución 1330 de 07 de noviembre de 1995.

Que a través del Auto 3884 del 12 de diciembre de 2012, se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra del Auto 2910 de 2012 y entre otras cosas, modificó el artículo tercero de dicho acto administrativo, en el sentido de establecer que el plazo para la presentación de la información adicional es de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de expedición de dicho acto administrativo.

Que mediante Auto 548 del 21 de febrero de 2013, esta Autoridad reconoció al Municipio de Funza como Tercero Interviniente, dentro de la actuación administrativa iniciada mediante Auto 1414 de 10 de mayo del 2012, relacionada con la modificación de la Licencia Ambiental, otorgada por Resolución 1330 del 07 de noviembre de 1995.

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

Que mediante Auto 639 del 5 de marzo de 2013, esta Autoridad reconoció a la señora GLORIA CECILIA MOLINA, como Tercero Interviniente dentro de la actuación administrativa iniciada mediante Auto 1414 de 10 de mayo del 2012, relacionada con la modificación de la Licencia Ambiental, otorgada por Resolución 1330 del 07 de noviembre de 1995.

Que mediante Auto 2448 del 05 de agosto de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, concedió a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL, para que en el término de un (1) mes presente la información requerida en el Auto 2910 del 13 de septiembre de 2012, con el fin de continuar con el proceso de evaluación ambiental para determinar la viabilidad o no de modificar la Licencia Ambiental.

Que por medio del Auto 2911 del 4 de septiembre de 2013, se concedió un plazo adicional, hasta el 31 de julio de 2014, para que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL presente la información requerida en el Auto 2910 del 13 de septiembre de 2012, con el fin de continuar con el proceso de evaluación ambiental para determinar la viabilidad o no de modificar la Licencia Ambiental

Que mediante Auto 3805 del 14 de noviembre de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, resuelve recurso de reposición contra el Auto 2448 del 05 de agosto de 2013, en el sentido de modificar sus artículos primero y tercero, el plazo señalado en los mismos, el cual será de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Que a través del Auto 326 del 7 de febrero de 2014, esta Autoridad reconoció como Terceros Intervinientes a los Señores HERMINIA RODRÍGUEZ, ORLAN GUTIÉRREZ REY, RENÉ PEÑA, JUAN ALFONSO, FELIX ANTONIO HERNÁNDEZ, WILSON EDUARDO SÁNCHEZ BOJACÁ, y FELIPE A. JIMÉNEZ, dentro de las actuaciones administrativas tendientes a la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° 1330 del 7 de Noviembre de 1.995 cuyo trámite fue iniciado con Auto N° 1414 del 10 de mayo de 2012.

Que con oficio radicado 4120-E1-15651 de 28 de marzo de 2014, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL presentó información adicional, en atención a lo solicitado por esta Autoridad mediante el Auto 2448 del 05 de agosto de 2013.

Que mediante Auto 1588 del 2 de mayo de 2014, esta Autoridad reconoció a la Asociación del Transporte Aéreo en Colombia, dentro de la actuación administrativa iniciada mediante Auto 1414 de 10 de mayo del 2012, relacionada con la modificación de la Licencia Ambiental, otorgada por Resolución 1330 de 07 de noviembre de 1995.

Que mediante comunicación ANLA 4120-E2-15651 del 28 de mayo de 2014, esta Autoridad requirió a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, para que complementara la información adicional presentada en cumplimiento de lo establecido en el Auto 2448 del 05 de agosto de 2013.

Que mediante Auto 3888 de 5 de septiembre de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, concedió prórroga a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, hasta el 30 de noviembre de 2014, para la entrega de información adicional requerida mediante Auto 2910 de 2012, con el fin de continuar con el proceso de evaluación ambiental para determinar la viabilidad o no de modificar la Licencia Ambiental.

Que mediante Auto 3952 de 10 de septiembre de 2014, esta Autoridad reconoció al Distrito Capital de Bogotá (Bogotá, D.E.) como Tercero Interviniente dentro de la actuación administrativa iniciada mediante Auto 1414 de 10 de mayo del 2012, relacionada con la modificación de la Licencia Ambiental, otorgada por Resolución 1330 de 07 de noviembre de 2005.

Que mediante Auto 4222 de 25 de septiembre de 2014, la Autoridad Nacional de Licencia Ambiental - ANLA concedió plazo a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL hasta el 31 de agosto de 2014 para la presentación de la información adicional requerida mediante Auto 2910 de 2012, con el fin de continuar con el proceso de evaluación ambiental para determinar la viabilidad o no de modificar la Licencia Ambiental.

Que mediante Radicado 4120-E1-60851 de 31 de octubre de 2014, el señor JULIO RAMÓN ACOSTA TÉLLEZ, representante de las Comunidades Unidas Macroproyecto Aeropuerto el Dorado y más de cien (100) personas, presentaron solicitud de Audiencia Pública Ambiental en el trámite de modificación de Licencia Ambiental, otorgada por Resolución 1330 de 07 de noviembre de 1995.

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

Que mediante radicado 4120-E1-63667-2014 del 14 de noviembre de 2014, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, allegó información adicional requerida en el trámite de modificación de la Licencia Ambiental, otorgada para el proyecto “Ejecución de las obras de Construcción y Operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional El Dorado”.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, a través de oficio 4120-E2-60851 del 18 de noviembre de 2014, respondió al señor JULIO RAMÓN ACOSTA TÉLLEZ y más de cien (100) personas, informándole que en virtud del artículo 5° del Decreto 330 de 2007, la solicitud de Audiencia Pública debe contener además del nombre la identificación de los solicitantes.

Que mediante radicado 4120-E1-64920-2014 del 21 de noviembre de 2014, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, allegó información adicional a la requerida en el trámite de modificación de la Licencia Ambiental, otorgada para el proyecto “Ejecución de las obras de Construcción y Operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional El Dorado”.

Que en respuesta a la anterior solicitud, mediante radicado 2014071318-1-000 del 22 de diciembre de 2014, el señor JULIO RAMÓN ACOSTA TÉLLEZ y más de cien (100) personas, complementaron la Solicitud de Audiencia Pública Ambiental, allegando el listado de 211 ciudadanos, debidamente identificados.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, a través de oficio 2014071318-2-001 del 13 de enero de 2015, respondió al señor JULIO RAMÓN ACOSTA TÉLLEZ y otros, informándole que su petición cumple con el requisito de oportunidad así como el de ser solicitada por más de cien (100) personas, de acuerdo con los artículos 3 y 5 del Decreto 330 de 2007 y que por lo tanto es procedente acceder al referido mecanismo de participación ciudadana, una vez se contara con la información técnica suficiente para que se expida el acto administrativo que decida sobre la viabilidad o no de modificar la licencia ambiental.

Que esta Autoridad emitió la liquidación del cobro por el servicio de la Audiencia Pública Ambiental, indicando que ésta se basa en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000 y en las tablas contenidas en la Resolución 1086 del 18 de diciembre de 2012.

Reunión informativa.-

No. de Referencia	111000115
Valor	VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$24.631.475) M/L
Beneficiario	Fondo Nacional Ambiental – FONAM
Nit FONAM	830.025.267-9
Banco	Banco de Occidente
Cuenta Corriente No.	230-05554-3

El valor por visita se obtiene de la aplicación de la siguiente tabla, contenida en la Resolución No. 1086 del 18 de diciembre de 2012, así:

Tabla		9						
Reuniones Informativas								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
3	7.725.000	0,30	1	1	1	291.295	291.295	2.608.795
3	7.725.000	0,30	1	1	1	291.295	291.295	2.608.795
3	7.725.000	0,30	1	1	1	291.295	291.295	2.608.795
3	7.725.000	0,30	1	1	1	291.295	291.295	2.608.795
Subtotales:								10.435.180
PASAJES AÉREOS			Pasajes		Valor Unitario Pasaje		Total pasajes	
Bogotá		Bogotá					0	
VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN						Visita:	Contratista	10.435.180
COSTO ADMINISTRACIÓN 25%								2.608.795
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								13.043.975

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

Tabla		9						
Reuniones Informativas								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
3	7.725.000	0,30	2	1	2	0	0	2.317.500
3	7.725.000	0,30	2	1	2	0	0	2.317.500
3	7.725.000	0,30	2	1	2	0	0	2.317.500
3	7.725.000	0,30	2	1	2	0	0	2.317.500
Subtotales:								9.270.000
PASAJES AÉREOS			Pasajes		Valor Unitario Pasaje		Total pasajes	
Bogotá			Bogotá				0	
VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN						Visita:	Contratista	9.270.000
COSTO ADMINISTRACIÓN 25%								2.317.500
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								11.587.500

Audiencia Pública.-

No. de Referencia	111000215
Valor	DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$19.840.375) M/L
Beneficiario	Fondo Nacional Ambiental - FONAM
Nit FONAM	830.025.267-9
Banco	Banco de Occidente
Cuenta Corriente No.	230-05554-3

Tabla		10						
Audiencia Pública								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
1	11.948.000	0,10	1	1	1	0	0	1.194.800
3	7.725.000	0,10	1	1	1	0	0	772.500
3	7.725.000	0,60	1	1	1	0	0	4.635.000
3	7.725.000	0,60	1	1	1	0	0	4.635.000
3	7.725.000	0,60	1	1	1	0	0	4.635.000
3	7.725.000	0,00	0	0	0	0	0	0
Subtotales:								15.872.300
PASAJES AÉREOS			Pasajes		Valor Unitario Pasaje		Total pasajes	
Bogotá			Bogotá				0	
VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN						Visita:	Contratista	15.872.300
COSTO ADMINISTRACIÓN 25%								3.968.075
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								19.840.375

El transporte entre la ciudad de Bogotá y el sitio del proyecto, deberá ser suministrado por la empresa. Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, deberá presentar copia del recibo de consignación indicando Nit. 900.148.720-6, número del expediente LAM5669, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 72 de la Ley 99 de 1993 establece:

"De las Audiencias Públicas Administrativas sobre Decisiones Ambientales en Trámite. El Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales, el Defensor del Pueblo, el

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

Ministro del Medio Ambiente, las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro, cuando se desarrolle o pretenda desarrollarse una obra o actividad que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, y para la cual se exija permiso o licencia ambiental conforme a la ley o a los reglamentos, podrán solicitar la realización de una audiencia pública que se celebrará ante la autoridad competente para el otorgamiento del permiso o la licencia ambiental respectiva.

La audiencia de que trata el presente artículo se celebrará con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición, la modificación o la cancelación de un permiso o licencia ambiental.

La audiencia pública será convocada por la autoridad administrativa ante la cual se solicita, mediante edicto, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la toma de la decisión a debatir. El edicto comunicará la fecha, lugar y hora de celebración y el objeto de la audiencia. Será presidida por el jefe de la entidad competente o su delegado. El edicto permanecerá fijado en secretaria por diez (10) días, dentro de los cuales deberá ser publicado en un diario de circulación nacional y en el boletín de la respectiva entidad.

En la audiencia pública podrán intervenir un representante de los peticionarios, los interesados, las autoridades competentes, expertos y organizaciones sin ánimo de lucro que hayan registrado con anterioridad escritos pertinentes al debate, y de la misma se levantará un acta. En la audiencia podrán recibirse las informaciones y pruebas que se consideren conducentes. La decisión administrativa deberá ser motivada, teniendo en cuenta las intervenciones y pruebas recogidas durante la audiencia.

La celebración de la audiencia suspende los términos del procedimiento administrativo para el otorgamiento de licencias o permisos y se hace sin perjuicio de las facultades atribuidas a la autoridad competente para expedir el acto administrativo correspondiente.

También podrá celebrarse una audiencia pública durante la ejecución de una obra que haya requerido permiso o licencia ambiental, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos exigidos para su otorgamiento o de las normas ambientales.”

Que la audiencia pública ambiental tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencia o permiso ambiental, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que éste pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

Que mediante el Decreto 330 del 8 de febrero de 2007, se reglamentó el artículo 72 de la ley 99 de 1993 en cuanto el objeto, alcance y procedimiento de las Audiencias públicas Ambientales.

Que el artículo tercero del señalado Decreto 330 del 8 de febrero de 2007, estipula la oportunidad procesal para celebrar las Audiencias Públicas Ambientales, a saber:

“Artículo 3. Oportunidad. *La celebración de una audiencia pública ambiental procederá en los siguientes casos:*

a) Con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición o modificación de la licencia ambiental o de los permisos que se requieran para el uso y/o, aprovechamiento de los recursos naturales renovables; (...)”

Que por su parte el artículo el artículo quinto de la misma normatividad señala:

“Artículo 5. Solicitud. *La celebración de una audiencia pública ambiental puede ser solicitada por el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro.”*

Que el artículo 7 del Decreto 330 del 8 de febrero de 2007, respecto a la convocatoria de la Audiencia Pública Ambiental, estipula lo siguiente:

“Artículo 7. Convocatoria. *La autoridad ambiental competente ordenará la celebración de la audiencia pública mediante acto administrativo motivado; igualmente la convocará mediante edicto, que deberá*

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

expedirse con una anticipación de por lo menos treinta (30) días hábiles a la expedición del acto administrativo a través del cual se adopte la decisión frente al otorgamiento o no de la licencia, permiso o concesión ambiental, o ante la presunta violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia o permiso ambiental.”

Que teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y de derecho antes mencionados y la solicitud de celebración de Audiencia Pública Ambiental, efectuada por el señor JULIO RAMON ACOSTA TELLEZ y más de cien (100) personas, esta Autoridad encuentra procedente ordenarla dentro del proceso de modificación de la Licencia Ambiental, con el fin de escuchar las inquietudes de la comunidad, respecto del proyecto denominado “Ejecución de las obras de Construcción y Operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional El Dorado”, previo a tomar la decisión de carácter ambiental pertinente.

Que así mismo, y teniendo en cuenta el principio de economía previsto en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de este mismo acto administrativo se procederá a realizar el cobro de la Audiencia Pública Ambiental a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, de acuerdo a lo establecido para el efecto en el artículo cuarto del Decreto 330 de 2007.

Que mediante la Ley 1444 de 2011, se concedieron facultades al Gobierno Nacional para reorganizar el Estado y en cumplimiento de ellas se escindió el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, a través del cual se estableció su estructura orgánica y se le otorgaron funciones.

Que mediante el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA y se estableció que dentro de sus funciones está la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que el Decreto Ley 3578 del 27 de septiembre de 2011 se estableció la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales — ANLA.

Que así mismo, respecto a la competencia para suscribir el presente acto administrativo es del caso tener en cuenta las funciones establecidas en la Resolución No. 1306 del 30 de octubre de 2014, “Por la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-”, la cual asigna en el Director General de la ANLA, la de suscribir los actos administrativos de trámite e impulso procesal, seguimiento y control ambiental de competencia de la Autoridad, así como la de Convocar y presidir audiencia pública ambiental, conforme a la normatividad vigente.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar a petición del señor JULIO RAMÓN ACOSTA TÉLLEZ y por lo menos cien (100) personas, la celebración de Audiencia Pública Ambiental respecto de la modificación de la Licencia Ambiental del proyecto denominado “Ejecución de las obras de Construcción y Operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional El Dorado”, que adelanta ante esta Autoridad la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL, deberá cancelar por concepto de servicio de reunión informativa y Audiencia Pública Ambiental, la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$44.471.850), de conformidad con lo descrito en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO. El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, en la cuenta nacional del Fondo FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3.

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO CUARTO. La suma establecida en el artículo segundo de éste Auto, deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO QUINTO. Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar original al carbón y copia del recibo de consignación, indicando: Nit., número de expediente LAM0209, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.

ARTÍCULO SEXTO. Convóquese a la Audiencia Pública Ambiental por medio de Edicto Emplazatorio, para lo cual se deberá desarrollar lo señalado en el inciso tercero (3°) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 330 de 2007.

PARÁGRAFO PRIMERO. En la celebración de la Audiencia Pública Ambiental ordenada en el artículo primero se deberán seguir los lineamientos indicados en el inciso cuarto (4°) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 330 de 2007.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Dispóngase la publicación del presente auto en la Gaceta Ambiental de esta Entidad.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal y/o Apoderado debidamente constituido de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. Comuníquese el presente acto administrativo al Señor JULIO RAMÓN ACOSTA TÉLLEZ en representación de las más de cien (100) personas solicitantes de la Audiencia Pública Ambiental, en la dirección Calle 18 No.99-56 Localidad de Fontibón, Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO. Comuníquese el presente acto administrativo al Distrito Capital de Bogotá (Bogotá D.C) y al Municipio de Funza, en el departamento de Cundinamarca, a los señores MARGARITA RAYO DE MELO y JOSE GERMÁN AREVALO, Coordinadores de la Mesa de Trabajo Aeropuerto Localidad 9 Fontibón, a la señora GLORIA CECILIA MOLINA, a la Señora HERMINIA RODRÍGUEZ, al Señor ORLAN GUTIÉRREZ REY, al Señor RENÉ PEÑA, al Señor JUAN ALFONSO, al Señor FELIX ANTONIO HERNÁNDEZ, al Señor WILSON EDUARDO SÁNCHEZ BOJACÁ, al Señor FELIPE A. JIMÉNEZ, a la Asociación del Transporte Aéreo en Colombia – ATAC, en calidad de Terceros Intervinientes. De igual forma comuníquese a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, a la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA del Distrito de Bogotá, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra el artículo segundo del presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, conforme con los requisitos establecidos en el artículo 77° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO IREGUI MEJÍA
Director General

Revisó: Adriana Paola Rondón García – Líder Jurídica Grupo Infraestructura
Elaboró: Franklim Geovanni Guevara Bernal – Profesional Jurídico F
Expediente LAM0209